Sentencia impugnada: Cumara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 20 de septiembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Fernando Antonio Tav Jrez Félix.

Abogados: Licdos. Harold O. Aybar Hern Jndez y Lenidas Estévez.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germún Brito, Presidente; Esther Elisa Agelún Casasnovas y Fran Euclides Soto Súnchez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmún, Distrito Nacional, hoy 18 de septiembre de 2017, aos 174° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el imputado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, dominicano, mayor de edad, soltero, platanero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 031-0454798-3, domiciliado y residente en la calle Primaveral, casa nm. 51, Villa Mella, provincia Santo Domingo Norte, imputado, contra la sentencia nm. 359-2016-SSEN-0327, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 20 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Harold O. Aybar Hern Indez, por s çy por el Licdo. Lenidas Estévez, defensores pblicos, en representacin de la parte recurrente, seor Fernando Tav Jrez Félix, en la deposicin de sus medios y conclusiones;

Oçdo el dictamen de la Magistrada Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta, en representacin del Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado suscrito por el Licdo. Lenidas Estévez, Defensor Polico, en representacion del recurrente Fernando Antonio Tavulrez Félix, depositado el 29 de diciembre de 2016, en la secretarça de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casacion;

Visto la resolucin nm. 1546-2017 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril de 2017, la cual declar admisible el recurso de casacin citado precedentemente, y fij audiencia para conocerlo el de 12 de julio de 2017;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, que crea la Ley OrgUnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes nm. 156 y 242 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los art¿culos 393, 394, 400, 418, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la nm. 10-15, del 10 de febrero de 2016; 309-1, 330 y 331 del Cdigo Penal, modificado por la Ley nm. 24-97 y 396 literales b y c de la Ley nm. 136-03 y la Resolucin nm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) la Procuradur a Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 18 de septiembre de 2012, present acusacin con solicitud de auto de apertura a juicio en contra de Fernando Antonio Tayurez Félix, por el hecho siguiente: "Que en fecha (1) del mes de marzo del allo dos mil doce (2012), aproximadamente las siete horas y treinta minutos de la noche (7:30) mientras la vectima menor de edad Yaneli Rosmery Soto Estrella, se encontraba en direcci⊠n al colmado ubicado en la carretera Boitao, Km. 7 ½ cerca de la Veterinaria Enrique, Santiago, a comprar la cena fue interceptada por el acusado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, quien le dijo que le comprara un refresco y le dio la suma de Veinticinco Pesos (RD\$25.00), para dichos fines; por lo que la vectima menor de edad Yanely Rosmery Soto Estrella, le compr

 un refresco el cual no quiso el acusado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, as ¿que dicha menor de edad tuvo que cambiarlo, no sin antes tomar nueva vez el dinero, lo que aprovech el acusado para agredirla sexualmente pas Indole las manos por sus senos, las que r Ipidamente la vuctima apartiz y una vez regresiz le entregiz el aludido refresco as ucomo también su cambio, a lo que el acusado exclam

 que "ella ten

 a una boca muy linda y unos senos muy lindos", luego la tom

 por las manos, se mordil los labios y la amenaz diciéndole: "que no se lo dijera a sus padres, ya que la pod 🗸 encontrar sola por ah y hacerle dallo", por lo que la voctima, ante esta actuacilla depravada y morbosa del referido acusado, r ⊅pidamente se solt⊡ y salī⊡ con direccī⊡n a su residencia ubicada en la carretera de Baitoa, Km. 7 ½ entrada de Viva, cerca de la Veterinaria Enrique, Santiago. De inmediato, la vetima menor de edad, YRSE, quien lleg 🛭 llorando a su residencia, le comenti2 lo sucedido a su madre la sei2ora Rosanny Altagracia Estrella Filpo, con respecto al acusado Fernando Antonio Tav Jrez Félix. Cabe destacar que el imputado continuiz agrediendo sexualmente a la menor de edad"; dando a los hechos sometidos la calificacin jurodica establecida en los art culos 309-1, 330, 333 del Cdigo Penal y 396 literales b y c, de la Ley nm. 136-03;
- b) el 21 de febrero de 2013, el Cuarto Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Santiago, emiti la resolucin nm. 59/2013, mediante la cual admiti la acusacin presentada por el Ministerio Polico; y orden apertura a juicio a fin de que el imputado Fernando Antonio Tavurez Félix, sea juzgado por presunta violacin de los arteculos 309-1, 330, 333 del Cdigo Penal y 396 literal b y c de la Ley nm. 136-03, en perjuicio de la menor de edad YRSE;
- c) que en virtud de la indicada resolucin, result apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dict sentencia nm. 0511/2015, el 5 de octubre de 2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara al ciudadano Fernando Antonio Tav∪rez Félix, dominicano, 41 aºos de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral n∑m. 031-0454798-3, domiciliado y residente en la calle Proyecto La Rosa, casa nam. 17, entrada de Viva Matanza Adentro, Santiago, actualmente libre, culpable de cometer el il scito penal de abuso sexual y psicol gico en contra de una menor, previsto y sancionado por el art sculo 396 literales b y c de la Ley 136-03, en perjuicio de Y.R.S.E. (menor), representada por Rossany Altagracia Estrella Filpo; variando de esta forma la calificaci\(\textit{Z}\)n jur\(\mathcal{G}\)dica dada al hecho punible de que se trata, de violaci\(\textit{Z}\)n a los art culos 309-1, 330, 333 del C. P., modificado por la Ley 24-97 y art culo 396 literales b y c, de la Ley 136-03, por la antes precitadas; en consecuencia, se le condena a la pena de dos (2) azos de prisizn, suspensivos de manera total, bajo el régimen siguiente: 1. Obligaci®n de presentarse mensualmente ante el Juez de Ejecuci®n de la Pena de este Distrito Judicial; 2. Dedicarse a una actividad productiva, debiendo reportar a dicho Juez sobre la ejecucian de la actividad a la que se dedique; 3. Residir en su domicilio actual entiéndase calle Proyecto la Rosa, casa n2m. 17, entrada de Viva Matanza Adentro, Santiago, durante en tiempos de la suspens≀2n; 4. Abstenerse de molestar e intimidar a la menor Y. R. S. E; se advierte al imputado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, que el incumplimiento de estas condiciones dar Jugar a la revocaci™n autom Jtica de la suspensi™n, debiendo obviamente cumplir cabalmente con la pena impuesta; SEGUNDO: Condena al ciudadano Fernando Antonio Tav Jrez Félix, al pago de una multa cumplir cabalmente con la pena impuesta; **TERCERO:** Exime al pago de las costas penales del proceso, por estar el encartado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, asistido por un defensor p

Bblico; CUARTO: Acoge parcialmente las conclusiones de la defensa técnica, rechazando obviamente las del Ministerio Pablico; **QUINTO:** Ordena a la secretaria coman comunicar copia de la presente decisian al Juez de la Ejecuci\(\tilde{\mathbb{l}}\)n de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposici\(\tilde{\mathbb{l}}\)n de los recursos";

d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado Fernando Antonio Tav Jrez Félix, intervino la decisin ahora impugnada, dictada por la C Jmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 20 de septiembre de 2016 y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Desestima en el fondo de apelaci\(\mathbb{Z}\)n incoado siendo las 8:44 horas de la ma\(\mathbb{Z}\)ana, del d\(\omega\) a catorce (14) del mes de enero del a\(\mathbb{Z}\)o dos mil diecis\(\delta\)is (2016), por el imputado Fernando Antonio Tav\(\omega\)rez F\(\delta\)ix, por intermedio de su defensa t\(\delta\)cinica el licenciado Le\(\mathbb{Z}\)nidas Est\(\delta\)vez, en contra de la sentencia n\(\mathbb{Z}\)m. 511-2015, de fecha cinco (5) del mes de octubre del a\(\mathbb{Z}\)o dos mil quince (2015), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; Segundo: Confirma en todas sus partes la decis\(\mathbb{Z}\)n impugnada; Tercero: Exime las costas; Cuarto: Ordena la notificaci\(\mathbb{Z}\)n de la presente decisi\(\mathbb{Z}\)n a las partes que intervienen en el presente proceso";

Considerando, que el recurrente Fernando Antonio Tav Jrez Félix, por medio de su abogado, propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio:

"Primer Medio: Sentencia manifiestamente infundada. Este motivo lo podemos constatar en la sentencia nm. 59-2016-SSEN-0327, pues la Corte de Apelacin refiere en el ltimo pUrrafo de la pUgina 8 y principio de la pUgina 9, que en el acta de audiencia del 5/10/2015 el Tribunal a-quo respondi a la extincin planteada por la defensa y que no procedosa la extincin porque el juicio habosa sido aplazado por el imputado, sin embargo dicha postura no constan en la sentencia apelada, pero adem
Js es que no basta que se alegue que hubo aplazamiento atribuidos al imputado, lo correcto y jurgdicamente es establecer cuando ocurri alguno que desmienta el alegado de la defensa ya que el proceso se inici en marzo del 2012, cuestin que no aparece en la sentencia nm. 511/2015 ni tampoco resuelve el vicio la Corte de Apelacin. Tampoco responde la corte a la falta de motivos respecto a la valoracin de las pruebas, limit Jndose, en la p Jgina 9, p Jrrafo 3 a que el tribunal a-quo refiere que al testimonio del seor Celso Rafael Doaz Marte, no le han resultado creobles sin exponer porqué, cuando nadie las pudo contradecir. La Corte de Apelacin también fundamenta vagamente la decisin sin que las pruebas fueran sostenidas por prueba oral, el principio de oralidad se ve claramente subyugado exclusivamente a los alegatos del ministerio pblico, Falta de motivacin de la sentencia: no refiere que valor probatorio le otorga de forma individual a cada prueba para acreditar la variacin a la calificacin penal del expediente. Los elementos de prueba no reflejan nada de tal conducta, lo que constituye una especulacin e intromisin del tribunal en el Jrea de la psicologça, sin motivar sus decisiones. Tampoco motiva el tribunal las razones por las que no le otorga valor probatorio a las declaraciones del testigo a descargo, Sr. Celso Rafael DGaz Marte, como podemos observar en la pUgina 10, numeral 17 de la sentencia 511/2015, lo que también deja la sentencia sin motivacin, violentando el derecho de defensa del imputado Fernando Antonio Tav Jrez Féliz. Por Itimo, el tribunal impone el pago de tres (3) salarios mos al imputado, Fernando Antonio TavJrez Félix, y refiere en el numeral 16, pJgina 9 de la sentencia nm. 511/2015 que dicha aplicacin se fundamenta en el art¿culo 396 de la Ley nm. 136-03, sin embargo, no puede establecer el abuso psicolgico y la afectacin a la menor causado por el hoy recurrente, lo que debe producir la revocacin de la sentencia por este motivo, ya que el agravio lo produce el tribunal al imputado; Segundo Medio: Sentencia de la Corte de Apelacin manifiestamente infundada, sostenida por aplicacin del artoculo 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por el artúculo 107 de la Ley nm. 10-2015, solo en cuanto al plazo para decidir. La Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago de Los Caballeros en las p∪ginas 10 y 11 de la sentencia expone situaciones de apreciacin sobre el indubio pro reo y la forma de apreciar las pruebas del tribunal a-quo, plasmado entre otras aseveraciones que la corte le acredita al tribunal la decisin por el uso de los medios probatorios aportados y la conviccin que el tribunal toma para declarar la culpabilidad del hoy recurrente, sin embargo no responde al motivo, por lo que es oportuno elevarlo ante este tribunal superior. Errnea valoracin de las pruebas y violacin al principio de legalidad, oralidad y razonamiento. El tribunal no hace una correcta valoracin de las pruebas procesales para la limitacin de los derechos del recurrente Fernando Antonio TavJrez Félix";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que no ha lugar al reclamo de la parte recurrente concerniente a la solicitud realizada por la defensa con respecto al pronunciamiento sobre la extincin de la accin penal, ya que como este mismo establece en su recurso la corte hizo constar el fallo de tal pedimento en el acta de audiencia de fecha 5 de octubre de 2015, la cual reposa en los legajos del expediente en cuestin;

Considerando, que el acta de audiencia, est Joonsiderada como el documento matriz de todo proceso judicial, ya que en ella se hace constar todo lo que ocurri en el juicio, lo que le va a servir al juez para retroalimentar cada etapa del proceso, conocer con detenimiento las alegaciones de las partes en controversia, cotejar declaraciones con los documentos que forman el expediente, verificar calidades y aptitudes de los participantes del juicio, nutrirse de las situaciones e interioridades del proceso que son conocidos por quienes buscan consecuencias jurçdicas, legales y hasta econmicas de un hecho determinado y dichas partes le dan a una interpretacin acomodada a sus intereses, que muchas veces son los intereses de lo que es justo. En tal sentido se pronuncia el artçculo 346.5 del Cdigo Procesal Penal, cito: "Formalidades del acta de audiencia. el secretario extiende acta de la audiencia, en la cual hace constar: ...las decisiones adoptadas en el curso del juicio..."; as çmismo, la sentencia es el otro documento que se instrumenta conforme al contenido del juicio y que en atencin al artçculo 334 de la misma normativa procesal, debe contener determinados requisitos que no son los mismos que debe contener el acta de audiencia, ambas son complementarias entre sç. Por lo cual, al no encontrarse plasmado en la sentencia de fondo lo concerniente a la solicitud de extincin, por ser un incidente presentado en la audiencia, el cual quedo comprobada su solucin en el acta de audiencia, realizando el rechazo del mismo, en tal sentido procede el rechazo del medio analizado;

Considerando, que lo relativo a la valoracin de las pruebas, al anolisis de lo planteado por la parte recurrente, esta alzada ha podido constatar que el mismo no es de lugar toda vez que de la lectura y an Ulisis de la sentencia recurrida queda evidenciado que los jueces de la Corte a-qua aportaron motivos suficientes y coherentes, estableciendo que en cuanto a la alegada incorrecta valoracin de los medios probatorios, sealando de manera espec¿fica, que: "...los jueces del a-quo han dejado establecido mus all ude toda duda razonable que luego de haber ponderado en su conjunto todas las pruebas aportadas (documentales, periciales y testimoniales), luego de analizadas cada una individualmente, manifiestan que estas '...han resultado ser elementos de conviccin suficientes y que vinculan de manera directa al imputado en el ilecito penal de abuso psicolgico a una menor de edad, pues la victima lo seala como la persona que la amenazaba para tener algo con ella y que no se lo dijera a sus padres, testimonio este corroborado con la evaluacin psicolgica en la que se hace constar las secuelas emocionales provocadas por la accin del imputado a dicha menor... As ¿mismo el a-quo ha establecido por qué las consideraciones ofrecidas en su testimonio por Celso Rafael DGaz Marte, (prueba testimonial ofrecida por la defensa), no le han resultado cre bles', que la norma ha colocado en la figura del juez de fondo la potestad de dar valor a las pruebas sometidas al juicio, ejercicio que debe realizar con base a la apreciacin conjunta y armnica de todas las pruebas, realizada de conformidad a la sana critica racional, que incluye la regla de la Igica, los conocimientos cientos y las múximas de la experiencia;

Considerando, que lo concerniente a la variacin de la calificacin, los jueces de fondo una vez apoderado de un proceso se encuentran en la obligacin de conforme al foctico presentado y comprobado establecer en que tipo penal se subsume, de ah çque el fundamento de la corte al rechazar el medio en referencia, toda vez que a la lectura de la sentencia recurrida se verifica la existencia de una correcta calificacin, as çcomo la imposicin de una sancin que se encuentra dentro de los parolmetros que la ley ha establecido para aquellos que ejerzan sobre un menor de edad abuso psicolgico, factor que se verifica cuando un adulto ataca de manera sistemotica el desarrollo personal del nião, nião o adolescente y su competencia social, situacin desprendida del foctico que perme la responsabilidad penal del imputado-recurrente;

Considerando, que as ¿las cosas el proceder de la Corte a-qua para el rechazo del recurso de apelacin, fue el resultado del an lisis pormenorizado de la sentencia impugnada, que le lleva concluir que el tribunal de sentencia aplic de manera correcta las reglas de la sana cr¿tica, al valorar las pruebas que sustentaron la acusacin presentada por el ministerio pblico, tras un an lisis de pertinencia, legalidad y suficiencia sealando en su sentencia de forma precisa, que "la v¿ctima lo seala como la persona que la amenazaba para tener algo con ella y que no se

lo dijera a sus padres, testimonio este corroborado con la evaluacin psicolgica en la que se hace constar la secuela emocional provocada por la accin del imputado a dicha menor", siendo estos la base para dar como un hecho cierto y fuera de toda duda el que Fernando Antonio Tav Jrez Félix, fuera el autor de los hechos puestos a su cargo;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse los vicios invocados, ni violacin a los derechos fundamentales del imputado recurrente, procede confirmar en todas sus partes la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, es conforme a lo previsto en los art¿culos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15, as ¿como la Resolucin nm. 296-2005, referentes al Juez de la Ejecucin de la Pena, copia de la presente decisin debe ser remitida por la secretaria de esta alzada, al Juez de la Pena de la jurisdiccin de Santiago, para los fines de ley correspondientes;

Considerando, que el artçculo 246 del Cdigo Procesal Penal dispones: "Imposici\overline{n}. Toda decisi\overline{n}n que pone fin a la persecuci\overline{n}n penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti\overline{n}n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente"; en la especie procede eximir al imputado del pago de las costas del proceso, toda vez que el mismo se encuentra siendo asistido por el Servicio Nacional de la Defensa Polica, toda vez que el artçculo 28.8 de la Ley nm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de la Defensor\overline{s}a Polica, establece como uno de los derechos de los defensores en el ejercicio de sus funciones el de "no ser condenados en costas en las causas en que intervengan", de donde deriva la imposibilidad de que se pueda establecer condena en costas en el caso que nos ocupa.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Fernando Antonio TavJrez Félix, contra la sentencia nm.359-2016-SSEN-0327, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 20 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la decisin impugnada;

Tercero: Exime el pago de las costas del proceso;

Cuarto: Ordena la remisin de la presente decisin por ante el Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de ley correspondiente;

Quinto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes.

Firmado: Miriam Concepcin GermJn Brito, Esther Elisa AgelJn Casasnovas y Fran Euclides Soto SJnchez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.